REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMIS CUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ

Demandados: EDWIN TURIZO MARTINEZ
Demandados: PAOLA VILLAREAL PEREZ
Demandados: YOLIBETH TURIZO MARTINEZ
Rad: 204004089001-2023-00662-00

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentado por CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ, en contra, EDWIN TURIZO MARTINEZ, PAOLA VILLAREAL PEREZ, YOLIBETH TURIZO MARTINEZ, por medio de apoderado judicial Doctor: WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA, las falencias indicadas en auto de fecha 19 de enero de 2024, encontrando el despacho que está conforme al derecho. con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) moneda corriente, por concepto de capital. Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ en contra de EDWIN TURIZO MARTINEZ, PAOLA VILLAREAL PEREZ, YOLIBETH TURIZO MARTINEZ, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SIETE MILLONES DE PESOS** (\$7.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por el valor de los intereses de plazo 2.7% la suma de **DOS MILLONES DOS CIENTOS SES ENTA Y O CHO MIL PES OS** (\$2,268.00) M/C desde el 07 de enero del 2022 al 07 de enero del 2023, más intereses moratorios del 3.0% equivalentes a **DOS MILLONES CIEN MIL PES OS** (\$2.100.000) moneda corriente, desde el 08 de enero del 2023 hasta la presentación de la demanda, y los que se causen hasta el pago total de la obligación.,

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No10	
Hoy09/02/2024	Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: contra: CANDELARIA MAESTRE HERNÁNDEZ RAD: en contra de EDWIN TURIZO MARTINEZ, PAOLA VILLAREAL PEREZ, YOLIBETH TURIZO MARTINEZ 204004089001-2023-00662-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre del bien inmueble con matricula inmobiliaria 192-49979 de propiedad del demandado **PAOLA VILLAREAL PEREZ**, como también peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la diagonal 12 N° 5-21 Barrio Villa esperanza, del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-49979 propiedad del demandado **PAOLA VILLAREAL PEREZ**, identificado con cedula No. 36.573.484.

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de EDWIN TURIZO MARTINEZ, identificado C.C 12.524.492, PAOLA VILLAREAL PEREZ, identificado C.C 36.573.484, YOLIBETH TURIZO MARTINEZ de identificado C.C 36.573.484, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BNACO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. BANCO ITAU, CITIBANK, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.736.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Ofíciese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUES E Y CÚMPLAS E

MARTHA ¢ECILIA SÁNCHEZ BERNATE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No10	
Hoy09/02/2024Hora 8:A.M.	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	